RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás **de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-0356 de 2016, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-5168 del 25 de noviembre de 2015, la señora **CLARA INES FRANCO RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.524.309, en calidad de propietaria del inmueble y autorizada de los demás propietarios los señores **LILIANA FRANCO RESTREPO, LIGIA RESTREPO DE FRANCO, GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO, MARIA RUTH PATIÑO LEMOS, MARIA CAMILA FRANCO PATIÑO Y ALEJANDO FRANCO PATIÑO**, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y herederos los dos últimos del causante **JAVIER ALBERTO FRANCO RESTREPO**, identificados con cedulas de ciudadanía números 42.879.707, 21330985, 32.519.374, 43.012.758, 43.012.758, 1.037.607.649 Y 1.037.633.250 respectivamente, solicitaron ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMESTICO**, y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-8721**, ubicado en la Vereda Vasconia del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-1001 del 30 de noviembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 31 de diciembre del 2016, generándose el **Informe Técnico No. 131-0104 del 01 de febrero de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

31. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

- *Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.*

- *Mediante radicado 131-5168 del 25 de noviembre de 2015, la señora CLARA INES FRANCO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.524.309, en calidad de propietaria del inmueble y autorizada de los propietarios los señores LILIANA FRANCO RESTREPO, LIGIA RESTREPO DE FRANCO, GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO, MARIA RUTH PATIÑO LEMOS, MARIA CAMILA FRANCO PATIÑO Y ALEJANDO FRANCO PATIÑO, en calidad de cónyuge sobrevivientes la primera y herederos los dos últimos del causante Javier Alberto Franco Restrepo, solicitaron ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-8721, ubicado en la Vereda Vasconia del Municipio de Guarne, el cual fue admitido mediante Auto No 131-1001 del 30 de Noviembre de 2015.*

- *Mediante Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.*

<u>Asistentes a la visita y como llegar al sitio</u>: El día 31 de Diciembre de 2015 se realizó visita de inspección ocular al predio de interés en compañía del señor Humberto Tangarife delegado de la parte interesada, asistiendo por parte de Cornare la funcionaria Leidy Johana Ortega Quintero. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

<u>Para acceder al predio</u> se ingresa a la vía que conduce al Aeropuerto vía a Santa Elena, pasando el peaje y antes del alto de San Ignacio aproximadamente a dos kilómetros pasando un teléfono publico (anaranjado) se encuentra un estadero de color blanco con rojo, se gira a la derecha para tomar la vía destapada y aproximadamente a un kilómetro encuentra la corraleja de ganado sobre la margen derecha se encuentra el predio de la interesada.

<u>Características del predio</u>: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare el predio tiene un área de 27Ha y en el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) aportado para el trámite no se reporta área.

<u>Usos solicitados y adicionales</u>: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico para 6 personas, para uso pecuario de 6 vacunos y para riego de 9000 m2 de lechuga y arveja, durante la visita se informo que se tiene acueducto veredal para una de las viviendas, por lo que se desea legalizar la concesión de aguas de una fuente denominada "Cerro Verde" que nace en predio de la señora Clara Elena Grajales donde cuenta con cobertura vegetal consistente en bosque nativo y pastos.

La parte interesada actualmente tiene una captación conjunta, ubicada en predio de la señora Clara Elena Grajales y se conduce hasta un tanque de almacenamiento y reparto en predio del señor Juan Carlos Ramírez de donde se tienen cuatro (4) salidas para los señores Daniel Velásquez, Patricia (sin más datos) Guillermo Hernández y para la interesada.
La fuente denominada Cerro Verde cuenta con otros usuarios los cuales están relacionados en el numeral 28.

COPIA CONTROLADA

La parte interesada no cuenta con tanque de almacenamiento.

- *Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Según el caudal aforado en el nacimiento denominado Cerro Verde (0.417 L/s) y descontando un caudal ecológico del 25% y el caudal ya otorgado equivalente a 0.0412 L/s, se tiene que existe suficiente oferta hídrica (0,271 L/s) para cubrir la demanda del uso doméstico de una (1) vivienda con un módulo de consumo de 120L/habitante-día y para uso pecuario de 6 vacunos con un modulo de consumo de 60 L/animal-día y para riego de agricultura tradicional con un módulo de consumo de 150L/Ha-día.*

- *Condiciones de la captación: del nacimiento denominado Cerro Verde, la captación consiste en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a un pequeño tanque que sirve de desarenador ubicado en predio de la señora Clara Elena Grajales , de allí sale una manguera de 1" que conduce el recurso a un tanque de almacenamiento y reparto ubicado en predio del señor Juan Carlos Ramírez el cual tiene cuatro salidas para los señores Daniel Velásquez, Guillermo Hernández, patricia (sin más datos) y la parte interesada y de allí sale otra manguera de 1" que conduce el recurso hídrico la propiedad de los interesados.*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO							
Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ___x	Desarenador: ___	Conducción: ___x___	PTAT: ___	Red Distribución: ___x	Tanque de almacenamiento: ___	
Tipo Captación	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Artesanal				X		
Área captación (Ha)	5,041						
Estado Captación	Bueno:_____	Regular: __X__	Malo: ____				
Continuidad del Servicio	SI___X___	NO_____					
Tiene Servidumbre	SI___X___	NO_____					

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día	1		6	0,008	30	CERRO VERDE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =					0,008		

**Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	6				0.004	CERRO VERDE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.004	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha-día	0.9	Agricultura tradicional (Lechuga y arveja)	CACHO Y POMA				0.0015	CERRO VERDE
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0015L/s								

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

COPIA CONTROLADA

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado Nº 131-0104 del 01 de febrero de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa Nº 112-0356 del 1 de febrero de 2016, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **CLARA INES FRANCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.524.309, en calidad de propietaria del inmueble y autorizada de los propietarios los señores **LILIANA FRANCO RESTREPO, LIGIA RESTREPO DE FRANCO, GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO, MARIA RUTH PATIÑO LEMOS, MARIA CAMILA FRANCO PATIÑO Y ALEJANDO FRANCO PATIÑO**, en calidad de cónyuge sobrevivientes la primera y herederos los dos últimos del causante Javier Alberto Franco Restrepo, identificados con cedula de ciudadanía números 42.879.707, 21330985, 32.519.374, 43.012.758, 43.012.758, 1.037.607.649 Y 1.037.633.250, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal **total de 0.0135 L/s** distribuidos así: **0.008 L/s** para uso **DOMESTICO**, **0.004 L/s** para uso **PECUARIO** y **0.0015L/s** para **RIEGO** (agricultura tradicional), caudal a derivarse del nacimiento denominado "Cerro Verde" en un sitio con coordenadas GPS X: 844.832, Y: 1.177.670, Z: 2.569 m.s.n.m. , en predio de la señora Clara Elena Grajales Sepúlveda; en beneficio del predio identificado con **FMI 020-8721**, localizado en la vereda San Ignacio (Vasconia según FMI) del municipio de Guarne en un sitio con coordenadas X1:845.200, Y1:1.177.800, X2:845.312, Y2:1.177.426, Z: 2.470 m.s.n.m. Plancha IGAC No.147-III-B 2.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Parágrafo Primero: **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en el nacimiento denominado Cerro Verde el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá implementar una obra de control, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

Parágrafo segundo: INFORMAR a los interesados que en asocio con los demás usuarios del nacimiento denominado "Cerro Verde", construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Parágrafo tercero: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

COPIA CONTROLADA

8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, el predio presenta afectaciones por la Reserva Forestal Protectora del Río Nare 2010, por tener 270.832 m2 en uso Sostenible, donde cuenta con los siguientes usos:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados: Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales tales como:

a. Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
b. Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio
c. Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio cuando haya lugar.
d. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
e. Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
f. Actividades de transporte y almacenamiento.
g. La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
h. Publicidad exterior visual.

Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo Primero: Según lo establecido en el P.O.T. Municipal, las actividades son permitidas por encontrarse dentro de la zona de fomento agropecuario, respetar la densidad de ocupación vivienda existente es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona por ser un hecho cumplido debido a su antigüedad y contar con área disponible para el establecimiento de las actividades. (Ver mapa anexo).

Parágrafo segundo: Respecto al P.O.T. Municipal el predio presenta afectaciones por tener el 263.651m2 de su área en zona de Regulación Hídrica, donde las normas específicas en lo referente al uso del suelo son:

Vivienda: Solo se debe tener como máximo dos (2) viviendas unifamiliares por predio, una principal y la otra para mayordomo.

Tamaño de predios: el tamaño mínimo de los predios es de dos cuadras, se permite ajustar a dos cuadras con predios del mismo propietario y no colindantes, pero localizados en la misma microcuenca e intervalo de elevación sobre el nivel del mar; el lote mínimo permitido para albergar construcciones es de una cuadra.

Densidades de las áreas construidas y las alturas: Máximo de dos (2) viviendas unifamiliares por hectárea, con un máximo de área construida cubierta de 600 m² (casa principal) y 100 m² (casa de mayordomo), y una altura máxima de 2 pisos y mansarda.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a los interesados que un 50% del área de los predios como mínimo deberán ser dedicados a coberturas forestales permanentes (un 30% como mínimo en bosques naturales). Se da por hecho que en ese 50 % estarán ubicadas las construcciones principales. En ese 50 % los usos y actividades se guiarán en lo posible por los lineamientos del Artículo 3° del Acuerdo 016 ("...usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental."). En el 50% del área restante de los predios se sugieren los siguientes usos y actividades: ganadería estabulada, siembra de pasto de corte, cercos vivos, siembras con manejo racional de los drenajes, trampas de sedimentos, cultivos permanentes, cultivos transitorios aplicando hojarasca al suelo, cría de especies animales menores o zoocría con manejo del estiércol, compostaje con desechos orgánicos, etc. Todos estos usos y manejos tienen el objetivo de procurar una recarga máxima del sistema hídrico. (Ver mapa anexo).

ARTÍCULO QUINTO: **INFORMAR** a los interesados que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

COPIA CONTROLADA

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la señora **CLARA INES FRANCO RESTREPO** y otros, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el articulo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la señora **CLARA INES FRANCO RESTREPO y otros,** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **CLARA INES FRANCO RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.524.309. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal, un (1) Aforo Volumétrico y un (1) Mapa con afectaciones ambientales, los cuáles deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA MESA BAENA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.23091
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 02/02/2016.

COPIA CONTROLADA

CORNARE
NÚMERO RADICADO: **131-0104-2016**
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **2016-02-04** Hora: 11:55:43.14 Folios: 0

131-

Rionegro,

Señora
CLARA INES FRANCO RESTREPO
Herederos del Señor Franco Restrepo
Carrera 44 No 16 Sur 55 Apto. 301
Municipio de Medellín - Antioquia.
Telefono: 313.36.93 – 538.02.91
CORREO ELECTRÓNICO: restrepofranco@une.net.co

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente ***No. 05.318.02.23091***

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MESA BAENA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente